



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03177-2015-PA/TC
CALLAO
JAVIER ANTONIO RÍOS AMAYO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Antonio Ríos Amayo contra la resolución de fojas 367, de fecha 9 de septiembre de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto al plazo de interposición de la demanda de amparo contra resolución judicial. El Tribunal recordó que, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo fenece a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena «se cumpla lo decidido», cuando corresponda expedir esta resolución.
3. En el presente caso, los alegatos del recurrente están orientados a que se declare la nulidad de la Resolución 7, de fecha 12 de mayo de 2011 (f. 53), a través de la cual la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró infundado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03177-2015-PA/TC
CALLAO
JAVIER ANTONIO RÍOS AMAYO

su recurso de queja de derecho por denegatoria del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 29, de fecha 14 de diciembre de 2010 (f. 43), a través de la cual el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio declaró improcedente, por extemporánea, la apelación que formulara contra su sentencia.

4. El caso traído a esta sede es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, toda vez que la resolución cuestionada fue notificada a la parte recurrente el 17 de julio de 2011 (según declaración asimilada contenida en la demanda de fojas 64, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por mandato del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional), mientras que la demanda de amparo fue interpuesta el 15 de septiembre de 2011, es decir, de manera extemporánea.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/01/2017 06:01:41 -0500